

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLÚSTER SIAM

I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “Asociación Clúster Spain Innovative Air Mobility - SIAM” (en adelante, “SIAM”, “Clúster” o “Asociación”) se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio independiente y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

El desarrollo de sus actividades se regirá por los presentes Estatutos, así como por las normas de carácter interno que posteriormente desarrolle la Asociación y que sean adoptadas válidamente por su Asamblea General y Órganos Directivos y, supletoriamente, por las normas reguladoras de la sociedad colectiva vigentes y que resulten compatibles con su específica naturaleza.

El Clúster se registrará en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 2. Duración

El Clúster se establece por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día de su constitución. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Domicilio y Ámbito

El domicilio social y fiscal del Clúster está establecido en Pl. De Aragón 10, Planta 2, oficina 2, 50004 Zaragoza y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional e internacional.

La Asamblea General del Clúster podrá acordar la variación del domicilio dentro de la ciudad de Madrid, así mismo, el Consejo Directivo podrá acordar el establecimiento de Delegaciones y Representaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Fines y actividades del Clúster

Constituye el objeto del Clúster la creación, en España, de un referente internacional en innovación y alta tecnología en el sector de la aeromovilidad integrado por empresas mercantiles, unidades de investigación, asociaciones y otras entidades, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades, con vocación nacional e internacional, en el sector, y que se asocian libremente para impulsar la interacción de los distintos agentes con el fin de dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, involucrándolos en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador, que permiten mejorar la competitividad de sus miembros y su proyección y visibilidad internacional.

El Clúster tendrá como fines gestionar, fomentar, defender, coordinar y representar los intereses comunes de sus miembros, así como el incremento de su competitividad en los sectores relacionados con el ámbito de la aeromovilidad, para poder afrontar cualesquiera retos y oportunidades que deriven de ésta, y promover el desarrollo de la infraestructura necesaria, todo ello mediante el impulso de la investigación, desarrollo e innovación en los productos y servicios de sus miembros.

En orden a la consecución de los fines expresados, corresponde a SIAM, a título meramente enunciativo:

- a) Actuar como organización representativa de sus asociados en el sector de la aeromovilidad a nivel nacional, europeo e internacional emitiendo informes de opinión o editando artículos científicos, efectuando alegaciones en los trámites de información pública publicados por la administración o colaborando con empresas, administraciones y entidades nacionales o europeas formando parte de grupos de trabajo o comisiones técnicas en materia de aeromovilidad.
- b) Ofrecer a cada uno de sus asociados la oportunidad de contar con un vehículo de acceso a las autoridades normativas y administraciones encargadas de regular el sector de la aeromovilidad en España.
- c) Asistir particularmente a los miembros del Clúster en la puesta en marcha de sus proyectos e iniciativas, así como en la búsqueda de la financiación necesaria, ya sea pública o privada. En ese sentido, se ofrecerá a los asociados un servicio de apoyo y orientación en el desarrollo y futura puesta en marcha de sus diversos proyectos.
- d) Reconocer ciertos proyectos como “Proyectos Impulsores de Aeromovilidad (PIAS)” por su interés o relevancia en la promoción e impulso de la aeromovilidad en España. Los PIAs serán promovidos, estudiados en profundidad y se buscarán las soluciones oportunas para que su implantación sea posible.
- e) Impulsar la tecnología y el conocimiento del sector de la aeromovilidad en España, situándose como el Clúster de referencia en dicho sector en el ámbito nacional.
- f) Fomentar el desarrollo de tecnologías, nuevos productos y conocimientos mediante proyectos de I+D.
- g) Explotar las sinergias comerciales y de marketing. Emprendimiento y aceleración de iniciativas.
- h) Colaboración con otros clústers y stakeholders

Aunque la Asociación tiene como fin último el impulso de la industria vinculada a la aeromovilidad representa exclusivamente los intereses de las personas físicas o jurídicas que se constituyan en miembros de acuerdo con las modalidades previstas en el Artículo 8. De acuerdo con lo anterior, la Asociación no será entendida como representante del sector con carácter genérico e ilimitado.

Artículo 5. Cumplimiento de los fines y ejercicio de las actividades

El Clúster y, especialmente sus distintos órganos de administración y gestión cumplirán de forma escrupulosa la normativa vigente que aplique a los fines y actividades del Clúster en todos los ámbitos que les sean aplicables, y respetarán los principios de autonomía y libertad empresarial de sus miembros.

De forma específica, los miembros del Clúster y sus órganos de administración y gestión respetarán y velarán por el cumplimiento de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional e internacional, así como los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el resto de normativa aplicable a la actividad del Clúster, relativos a los acuerdos entre empresas que puedan perjudicar la competencia en el mercado interior y fomentar las prácticas concertadas y la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado.

El incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Clúster de la normativa de competencia, en el Clúster o, amparándose en la cobertura del Clúster o de cualquiera de sus iniciativas, dará lugar a la exclusión inmediata de dicho miembro, que será responsable de las consecuencias que puedan generarse tanto para el Clúster como para el resto de los miembros como consecuencia de su comportamiento ilícito.

Adicionalmente a lo anterior, el Clúster desarrollará un Programa de Ética y Cumplimiento Normativo (el "Programa") que será aceptado y de obligado cumplimiento para todos sus miembros y órganos, con el objetivo cumplir con la normativa vigente en todos los ámbitos que le resulten de aplicación, y en especial, en materia de competencia, así como para prevenir y detectar las infracciones que puedan producirse dentro del mismo y desarrollar una cultura ética en materia de movilidad y entre los asociados.

En el ámbito de este Programa, el miembro o miembros que, en el seno del Clúster o haciendo uso del Clúster, incumplan de manera grave las medidas recogidas en el Programa, o incumplan reiteradamente las medidas aprobadas en el Programa, serán expulsados del Clúster de igual manera que en la forma recogida en el párrafo tercero del presente artículo.

Artículo 6. Proyectos Impulsores de Aeromovilidad

Se podrán considerar PIAS (Proyectos Impulsores de la Aeromovilidad) a aquellos proyectos emblemáticos o relevantes desde un punto de vista técnico, social, empresarial o medioambiental y que están dotados de características especiales que justifican la promoción e impulso de los mismos por SIAM, siendo el objetivo último el desbloqueo e impulso del sector de la movilidad aérea innovadora.

III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN – CLÚSTER

Artículo 7. Miembros de la Asociación – Clúster

Podrán pertenecer al Clúster, previo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable vigente en cada momento, en estos Estatutos y en las disposiciones de régimen interno de la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar, que ostenten competencias, facultades, intereses o relación, de manera directa o indirecta, con las materias que constituyen el objeto del Clúster, es decir, la aeromovilidad.

Para la admisión de nuevos miembros se exigirá la siguiente tramitación:

- a) El interesado en ser asociado dirigirá su solicitud al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación (en adelante, el Consejo Directivo), mediante escrito en el que se haga constar el interés en incorporarse como miembro, así como el compromiso de acatar los Estatutos, las disposiciones de régimen interno que estén vigentes y el Programa. A este escrito le acompañará la documentación siguiente:
 - i. En caso de ser persona física o empresa individual, sus datos personales y/o de la empresa, que acrediten la habilitación legal para ejercer actividades empresariales y/o profesionales.
 - ii. En caso de ser persona jurídica, la fotocopia autenticada o cotejada de la escritura de constitución de la entidad, así como el apoderamiento de la persona física que represente a dicha entidad.
 - iii. Acreditación de encontrarse al corriente de los pagos derivados de sus deberes con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y realizar el depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil, o de ser el caso, disponer de la documentación legal que acredite el ejercicio de su actividad y el volumen de facturación
- b) A la vista de la documentación recibida, el Consejo Directivo, de acuerdo con sus competencias, decidirá sobre las adhesiones de nuevos miembros, debiendo motivar su decisión en caso de que la misma fuere negativa.
- c) Haber efectuado el pago de la cuota de ingreso que le corresponda, una vez aprobada la admisión, en caso de que proceda.
- d) En el caso de los Asociados Constituyentes, que se incorporen en el momento de constituirse el Clúster, no será necesaria la tramitación descrita en el presente Artículo.

Asimismo, para solicitar la adhesión, los nuevos miembros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la recomendación por escrito de, al menos, dos Asociados.
- b) Que el objeto social de la empresa interesada o el ámbito de actividad de la persona física interesada en adherirse esté relacionado con el sector de la movilidad aérea innovadora.
- c) Aceptar de manera expresa y por escrito el Código Ético de la Asociación, así como el conjunto de su sistema de cumplimiento normativo.

Artículo 8. Clases de miembros

Se distinguirán los siguientes tipos de miembros:

1. Asociados natos: Está categoría de asociados engloba los siguientes tipos de miembros:

- a) Fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Sus derechos y obligaciones serán los fijados en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.
- b) Constituyentes: aquellos que, uniéndose de manera inmediata con posterioridad a la constitución, se incorporen como tales y hayan colaborado en la realización y creación del Clúster en la misma forma que los que se incorporan en el momento de su constitución. Igualmente, podrán incorporarse como asociados constituyentes la entidad pública española proveedora de servicios de navegación aérea y/o sus filiales participadas al 100% que, aunque uniéndose con posterioridad a los primeros asociados constituyentes, hayan participado en las actividades previas de constitución del Clúster y en la elaboración de los presentes Estatutos. Sus derechos y obligaciones serán los fijados en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

2. Asociados regulares: entidades que se han incorporado tras la constitución del Clúster siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior. Esta categoría de asociado contará con los mismos derechos y obligaciones aplicables a los asociados natos, recogidos en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

3. Asociado Patrocinador: aquellas empresas asociadas que, tras el pago de una cuota adicional a la de adhesión, podrán incluir la marca que estimen conveniente en todas las comunicaciones y eventos que lleve a cabo la Asociación. Esta categoría de asociado contará con los mismos derechos y obligaciones aplicables a los asociados natos, recogidos en los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

4. Colaboradores o Amigos: aquellas personas físicas, empresas privadas, administraciones o entidades públicas que, estando relacionadas con la aeromovilidad y teniendo especial relación o interés en colaborar con el Clúster, no se constituyan como asociados del mismo pero que, deseando apoyar el funcionamiento del Clúster, realicen cualquier tipo de aportación, sea económica o de otra índole que redunde en la consecución de los objetivos de la Asociación. El Consejo Directivo dictará las normas reguladoras de dicha colaboración. Los colaboradores se comprometen al abono puntual de las cuotas establecidas por la colaboración, según proceda, y a la aceptación de estos Estatutos en todo aquello que les afecte. Además, se comprometen a actuar con buena fe, diligencia y confidencialidad absoluta respecto a la información que obtengan de los asociados natos a través de esta colaboración.

La Asamblea General aprobará el régimen económico de cada categoría de asociado que se basará en el tamaño y facturación de las entidades asociadas. A este respecto, solo los asociados natos estarán eximidos de su cuota de asociado como consecuencia de la dedicación al cumplimiento de los fines y actividades de la asociación.

Artículo 9. Derechos de los Asociados

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos por la legislación vigente y, en particular, de los siguientes:

1. Participar en las actividades de la asociación
2. Inclusión del nombre y dirección de las empresas en la información publicitaria de la asociación clúster.
3. Derecho a requerir convocatorias de reuniones deliberatorias cuando la solicitud sea suscrita por un número de asociados que, en el caso de los asociados regulares, al menos equivalga al 10% de los votos o de los asociados. En el caso de los asociados natos bastará con que uno de ellos lo solicite.
4. Ser convocado a las Asambleas Generales, asistir a ellas con derecho a voz y voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros. Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar. A cada miembro le corresponde un voto.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
6. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
7. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
8. Participar en las elecciones de los asociados que conformarán el Consejo Directivo en la forma descrita en estos Estatutos. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
9. Utilizar los servicios y participar de los beneficios que les pueda proporcionar la Asociación como miembros de la misma.
10. Participar en iniciativas, invitaciones, convocatorias y acciones comunes o colectivas, con la representatividad y/o los descuentos o gratuidades que sean de aplicación en cada caso.
11. Figurar en el fichero de asociados previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
12. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
13. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
14. Recurrir las decisiones de exclusión ante la Asamblea General en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
15. Ejercer el derecho de separación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 10. Deberes de los Asociados

Son deberes de los Asociados:

1. Compartir y colaborar con las finalidades de la asociación.
2. Pagar las cuotas que se fijen en plazo, y demás gastos y aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los presentes Estatutos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente aprobados por los Órganos de Gobierno del Clúster.
5. Asistir a los actos convocados por el Consejo Directivo por si, o debidamente representados por escrito.
6. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
7. Cualquier otro deber establecido por los Órganos de Gobierno.
8. Aceptar y cumplir mediante adhesión el Código Ético y el Sistema de Cumplimiento Normativo aprobado por el Consejo Directivo

Artículo 11. Derecho de separación

Cualquier asociado podrá separarse voluntariamente del Clúster mediante comunicación fehaciente al Presidente del Consejo Directivo con una antelación mínima de siete días. Recibida la documentación por el Presidente, este hará constar la pérdida de la condición de asociado del solicitante dándosele de baja en el Libro y en el fichero de socios, a continuación.

El Consejo Directivo tendrá un plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de cuentas del ejercicio en el que se haya separado el asociado, para proceder a efectuar el cálculo del importe de la liquidación.

La separación voluntaria de la Asociación no originará derecho alguno al asociado a percibir compensación patrimonial alguna.

Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado

Los asociados perderán de manera forzosa su condición en los siguientes supuestos:

1. El ejercicio de actividades incompatibles o contrarias con los intereses de la Asociación
2. Violación grave de las normas estatutarias
3. El impago de la cuota por un periodo superior a seis meses, cuando haya sido previamente requerido para el pago.
4. La pérdida de los requisitos de admisibilidad exigidos por Ley, por la Escritura de constitución.
5. La apertura de la fase de liquidación en el concurso, en los términos regulados en la legislación concursal aplicable.
6. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de asociado.
7. Incumplimiento de los fines establecidos el Artículo 4 y de cualquiera otra obligación legal que afecte a los intereses del Clúster o de sus asociados.
8. Falta de reserva o confidencialidad de aquellos trabajos que se lleven con tal carácter.

9. Extinción de la persona jurídica.

No se admitirá la proposición de la pérdida de la condición de asociado por supuestos no previstos en el presente Artículo. La pérdida forzosa de la condición de asociado deberá ser acordada por la Asamblea General, por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo Directivo, y no eximirá de satisfacer al Clúster los compromisos que se tuvieran adquiridos respecto de ella hasta ese momento.

Para el caso de los asociados natos, la pérdida de la condición de asociado de los mismos requerirá un acuerdo de la Asamblea General que deberá ser adoptado por unanimidad

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. El recurso se presentará ante el Consejo Directivo que lo incluirá como punto del orden del día de la primera Asamblea que sea convocada y se resolverá previa audiencia del propio interesado.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir. No obstante, el Consejo Directivo podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Los Asociados que causen baja o que sean separados del Clúster, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

Artículo 13. Transmisión y cesión

La transmisión por cualquier título de la condición de asociado o de cualquier fracción de su participación en el Clúster, requerirá el acuerdo del Consejo Directivo.

IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN – CLÚSTER

Artículo 14. Órganos de Gobierno

El Clúster se regirá por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y el Consejo Directivo, como órgano de gestión y representación del Clúster.

Artículo 15. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados y presidido por el presidente del Consejo Directivo, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario y extraordinario.

Las ordinarias se celebrarán dos veces al año; la primera dentro de los primeros seis meses del año, para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y la segunda dentro de los últimos cuatro meses del año, para fijar los objetivos del siguiente ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, bien a iniciativa propia, a petición de cualquier asociado nato o a petición de un 10% de los asociados regulares.

En el caso de que la Asamblea Extraordinaria se acuerde por solicitud de los asociados, natos o regulares, a la petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, habrán de acompañarse los asuntos a tratar en el orden del día. La convocatoria deberá efectuarse en plazo no superior a treinta días desde la fecha de la solicitud.

Artículo 16. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo, por escrito, ya sea por correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo, con quince días de antelación a la fecha de la reunión, expresando, al menos, el orden del día, el lugar, día y hora de la reunión. En su caso, también indicará el lugar donde se encuentra la documentación a disposición de los

asociados para su consulta, bien física o electrónicamente. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, en caso de no alcanzarse el quorum necesario para la primera convocatoria, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, para la cual se exigirá el mismo quorum mínimo, mediando al menos un plazo de 48 horas entre la primera y la segunda convocatoria.

Si la Asamblea General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Asamblea no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión prevista. Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, fecha y hora en la que, si procediera, en caso de no alcanzarse el quorum necesario para la segunda convocatoria, se reunirá la Asamblea General en tercera convocatoria, para la cual no será necesario un quorum mínimo, mediando al menos un plazo de 48 horas entre la segunda y la tercera convocatoria.

En el caso de que no se alcance el quorum mínimo en segunda convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la tercera, esta deberá ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que las anteriores convocatorias y siguiendo los mismos plazos fijados en el párrafo anterior.

La Asamblea General, en primera convocatoria, se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, debiendo, además, estar presentes todos los Asociados Natos para que se considere debidamente constituida. En la primera Asamblea General se nombrará al Presidente y Secretario al inicio de la sesión.

No obstante lo anterior, en caso de que estén reunidos la totalidad de los asociados y exista voluntad de éstos en constituirse en Asamblea General, se entenderá válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar (dentro o fuera del domicilio social), y la misma podrá versar sobre cualquier asunto, a excepción de los asuntos relativos a modificaciones a los Estatutos o disolución del Clúster, que deberán siempre estar expresamente recogidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

La Asamblea General se podrá celebrar por medios telemáticos, siempre y cuando se instrumentalice a través de una plataforma que permita la identificación fehaciente de los asistentes y el sentido de sus votos. A tal efecto, el Consejo Directivo garantizará que todos los asociados cuentan con los medios técnicos necesarios para poder asistir a las convocatorias. En caso contrario, las reuniones deberán ser presenciales.

Artículo 17. Delegación de voto

asociado que no pueda asistir a una Asamblea General podrá ser representado en la reunión por otro asociado, acreditándose dicha representación por medio de documento firmado en el que expresamente conceda la representación para la reunión de que se trate.

Artículo 18. Funcionamiento de la Asamblea General

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo, que tendrá las facultades de certificación y elevación a público de los acuerdos del Clúster que así se requieran, con el Visto Bueno del Presidente.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los asesores técnicos y los colaboradores o amigos que tengan interés en la buena marcha de los asuntos del Clúster, los cuales tendrán voz, pero no voto, y en todo caso, su criterio no será vinculante.

Las deliberaciones y acuerdos se harán constar en Acta extendida al efecto por el Secretario, debiéndose aprobar la de cada reunión al finalizar la misma, o bien en el primer punto del Orden del Día de la siguiente, sin que puedan emitirse certificaciones de los acuerdos hasta que sea aprobada el Acta, salvo que se certifique la parte dispositiva a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Cada asociado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que, por disposición legal o estatutaria, se exija un quórum cualificado y obligarán a los demás órganos del Clúster y a todos los asociados. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá una consideración de voto de calidad.

No obstante lo anterior, requerirán mayoría de dos tercios de los asociados:

- a) Variación del objeto de la Asociación - Clúster.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Asimismo, los siguientes acuerdos se adoptarán de acuerdo con las mayorías establecidas en los correspondientes artículos:

- a) Exclusión de asociados natos, conforme lo previsto en el Artículo 12 de estos Estatutos.
- b) Aplicación de medidas sancionatorias, conforme lo previsto en el Artículo 36 de estos Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación - Clúster, conforme lo previsto en los Artículos 38, a) y b) y 39 de estos Estatutos.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los Presupuestos de la Asociación para cada ejercicio, fijando las normas de actuación y los objetivos a alcanzar.
- c) Nombrar, revocar, y en su caso ratificar, a los integrantes del Consejo Directivo.
- d) Resolver cualesquiera cuestiones que le sean planteadas por el Consejo Directivo.
- e) Resolver acerca de la expulsión o suspensión temporal de los miembros del Clúster de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12 y 36 de estos Estatutos.
- f) La interpretación y modificación de los presentes Estatutos, así como la aprobación y modificación de cualesquiera otros reglamentos de funcionamiento interior que la propia Asamblea pueda acordar elaborar.
- g) Las disposiciones con contenido económico que supongan la fijación o la modificación de las cuotas de los asociados u otras aportaciones que se les requiera realizar, la disposición o enajenación de bienes, la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- h) En general, como órgano supremo del Clúster, la resolución de cualesquiera cuestiones sean objeto de su convocatoria.

Artículo 20. Consejo Directivo

El Clúster será administrado por un Consejo Directivo constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un número de vocales hasta un máximo de cinco.

Todos los cargos que componen el Consejo Directivo serán gratuitos a menos que la Asamblea General acuerde lo contrario.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Asamblea General.

Los miembros que forman el Consejo Directivo podrán ser reelegidos en sus cargos, una o varias veces por periodos de igual duración. Los miembros del Consejo Directivo que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o la reelección de los mismos.

La convocatoria de la Asamblea General que deba elegir a los miembros del Consejo Directivo se realizará en un plazo mínimo de dos meses antes de las elecciones. Los socios interesados deberán dirigir su candidatura al Presidente. Transcurridos treinta días desde la convocatoria se cerrará el plazo de admisión de candidaturas. El Presidente comunicará a todos los socios los candidatos válidos.

La elección del primer Consejo Directivo se realizará por la Asamblea constituyente de la Asociación - Clúster.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo.

Artículo 21. Reuniones

El Consejo Directivo se reunirá, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por medio de correo electrónico con acuse de recibo, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Los Consejos se celebrarán, cuando menos, una vez cada tres meses y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus componentes en un plazo no superior a quince días desde la fecha de la solicitud. Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, al menos, la mitad de sus componentes.

Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente. La representación o delegación de voto habrá de formularse a favor de alguno de los componentes del Consejo, por escrito, dirigido al Presidente o al miembro del Consejo en el que la representación se delega, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado y firmado y rubricado por ambos. La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

El Consejo Directivo se podrá celebrar por medios telemáticos, siempre y cuando se instrumentalice a través de una plataforma que permita la identificación fehaciente de los asistentes y el sentido de sus votos. A tal efecto, el Presidente del Consejo Directivo garantizará que todos los asistentes cuentan con los medios técnicos necesarios para poder asistir a las convocatorias. En caso contrario, las reuniones deberán ser presenciales.

Así mismo, será válida la adopción de acuerdos por escrito sin realizar una sesión presencial o telemática si ningún miembro del Consejo Directivo se opone a este procedimiento. Los miembros del Consejo Directivo deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y su remisión por correo electrónico al Presidente del Consejo Directivo, en el plazo de tres días a contar desde la fecha en la que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor fuera de plazo.

A las reuniones del Consejo podrán asistir todas aquellas personas, con voz, pero sin voto, que dicho Consejo determine y convoque, siendo, por tanto, facultad del Consejo Directivo tal asistencia.

Los acuerdos del Consejo se harán constar en actas extendidas en el libro correspondiente, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. El Secretario del Consejo

tendrá las facultades de certificación y elevación a públicos de los acuerdos que se requieran con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22. Competencias

Al Consejo Directivo, actuando colegiadamente, corresponden las facultades de dirección y administración del Clúster y se extenderá a todos los actos comprendidos en los fines y actividades, tanto si se trata de actos de administración como de riguroso dominio, pudiendo analizar y acordar cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto del Clúster. Estará investido de los más amplios poderes para dirigir y gobernar el Clúster, así como llevar su administración y gestión, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

En consecuencia, ostentará las siguientes facultades que se señalan a título enunciativo:

- a) Decidir, diseñar e implementar el Plan Estratégico del Clúster.
- b) Representar legalmente al Clúster ante toda clase de actos de organismos públicos o privados.
- c) Acordar la composición de la plantilla de personal y, en específico, contratar al Tesorero y al Compliance Officer.
- d) Elaborar sus normas de funcionamiento interno
- e) Nombrar de entre los miembros del Consejo Directivo el cargo de Presidente, secretario y vocales.
- f) Nombrar los asociados, personalidades o entidades de reconocido prestigio en el sector que conformarán las distintas Comisiones
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General la pérdida forzosa de la condición de asociado.
- i) Celebrar todo tipo de actos y contratos; incluidos los de adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles y realizar las actuaciones que los mismos requieran para su correcta ejecución, cumplimiento y liquidación.
- j) Emitir y trasladar a los miembros del Clúster las opiniones emitidas por la Comisión de Interlocución Administrativa
- k) Seleccionar los proyectos impulsores de aeromovilidad (PIAs)
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro, así como autorizar gastos dentro de los límites y normas fijados por la Asamblea General.
- m) Acordar cualquier tipo de acciones, excepciones, beneficios o recursos que asistan al Clúster, instando y siguiendo los correspondientes procedimientos en todos sus trámites y en todas las jurisdicciones que proceda, ya sea de carácter mercantil, civil, penal, social, administrativo o de cualquier clase.
- n) Preparar los Presupuestos de cada ejercicio y presentarlos a la Asamblea General ordinaria, proponiendo las cuotas ordinarias de los asociados, así como presentar las normas de actuación y los objetivos a realizar por el Clúster.
- o) Formular y presentar anualmente a la Asamblea General de Asociados, en sesión ordinaria, los balances, cuentas y la memoria explicativa correspondiente al ejercicio anterior.
- p) Designar a los miembros de la Unidad de Representación Institucional y Asistencia al asociado

- q) Nombrar al Director General y al resto del equipo de dirección del Clúster
- r) Nombrar a los asesores técnicos, directores técnicos, apoderados y demás cargos auxiliares que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Clúster, estableciendo sus facultades y las normas de funcionamiento en el caso de que deban actuar colegiadamente.
- s) Planificar y dirigir las actividades de la entidad para el ejercicio y desarrollo de las facultades y competencias que tiene atribuidas.
- t) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Clúster aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de las actividades propias del Consejo Directivo, sin perjuicio de que se informe a todos los asociados en la siguiente Asamblea General.
- u) Conferir cuántos poderes, judiciales y extrajudiciales, generales y especiales, considere oportunos para la buena gestión social y modificar, sustituir y revocar las delegaciones y apoderamientos conferidos.

Con el objetivo de llevar a cabo las labores ejecutivas del Clúster, las competencias atribuidas al Consejo Directivo listadas en las letras b), i), l), s) y t) podrán ser delegadas en uno de los miembros del Consejo Directivo o en una tercera persona designada o contratada al efecto, teniendo que dar éste cuenta al mismo de todas las actuaciones que lleve a cabo en representación del Clúster.

El miembro del Consejo Directivo sobre el cual se deleguen facultades deberá comunicar al Consejo Directivo, con suficiente antelación y por escrito si es posible, su cese voluntario.

Artículo 23. De los cargos del Consejo Directivo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos, el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 24. Del Presidente

El Presidente será la persona propuesta a tal efecto por el Consejo Directivo. Presidirá las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo y tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones de los acuerdos que se lleven a cabo tanto en la Asamblea General como en el Consejo Directivo.

Sin perjuicio de otras previsiones concretas a que se refieren estos Estatutos, corresponde al Presidente:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
2. Convocar al Consejo Directivo y la Asamblea General en los términos estatutarios.
3. Velar por el cumplimiento de los preceptos estatutarios, de las normas de régimen interior y de los acuerdos de los órganos de gobierno del Clúster.

El Presidente podrá delegar en alguno de los miembros del Consejo Directivo funciones específicas, dando cuenta de la delegación al Consejo Directivo en su primera reunión.

El Presidente deberá comunicar al Consejo Directivo, con suficiente antelación y por escrito si es posible, su cese voluntario.

Artículo 25. Del Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asamblea General y del Consejo será designado por el Consejo Directivo, el cual actuará con voz y voto, siendo sus funciones las de asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

Artículo 26. Del Secretario General

El Secretario de la Asamblea General y del Consejo será la persona, preferiblemente licenciada en derecho, designada a tal efecto por los miembros del Consejo Directivo, el cual actuará con voz y voto, siendo el encargado de redactar y custodiar los libros de Actas, tanto de las Asambleas Generales como del Consejo Directivo; expedirá las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente y será el encargado de elevar a públicos aquellos acuerdos que requieran dicha formalidad. Así mismo, ejercerá junto con el Presidente las facultades mancomunadas que así se dispongan en los estatutos.

Entre otros, corresponde al Secretario General:

- a) Levantar y custodiar las Actas correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Librar, con el "Visto Bueno" del Presidente, las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Custodiar los archivos y libros de la contabilidad.
- d) Auxiliar al Presidente y al miembro del Consejo Directivo sobre el cual se deleguen facultades ejecutivas en el desempeño de sus funciones.
- e) Velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Al margen de sus funciones como órgano de gobierno de la asociación, se podrán encomendar a la Secretaría General funciones de asesoramiento jurídico y de gestión de los asuntos ordinarios y servicios comunes de la asociación, tales como la gestión contable, laboral, funciones de marca y marketing, protección de datos, etc. El desarrollo de estas funciones, si se encomendaran, será retribuido. La decisión sobre la encomienda de funciones a la Secretaría General y su retribución será de competencia del Consejo Directivo

El Secretario elegirá, de entre los miembros del Consejo Directivo u otro profesional designado al efecto, a la persona encargada de realizar sus funciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad que impidan el desempeño de su cargo.

Artículo 27. Del Tesorero

El Consejo Directivo podrá designar un Tesorero, que podrá ser designado de entre los miembros asociados o bien podrá ser contratado a una empresa externa especialista en la materia.

Corresponderá al Tesorero:

- a. Elaborar los presupuestos y balances de la asociación.
- b. Controlar y fiscalizar la contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- c. Controlar y fiscalizar la caja y el movimiento de fondos del Clúster, para lo cual se establecerán los mecanismos de auditoría que el Consejo Directivo acuerde.
- d. Custodiar los documentos contables y justificantes de pago de las operaciones económicas de la asociación.

Artículo 28. Del Compliance Officer

Con el objetivo de velar por el cumplimiento normativo del Clúster, el Consejo Directivo nombrará un Compliance Officer, que será designado de entre los miembros asociados, pudiéndose externalizar ciertas funciones en una empresa externa especialista en la materia, que se encargará de verificar el cumplimiento del programa de cumplimiento normativo del Clúster.

Para ello, el Compliance Officer podrá asistir a cualesquiera reuniones que se celebren en el Clúster tanto por los órganos de gobernanza como por otros órganos, y podrá solicitar la remisión de la información que considere necesaria para llevar a cabo correctamente su función.

Dará cuenta a la Asamblea General una vez al año de estado de cumplimiento de dicho programa y propondrá las medidas que considere necesarias para su cumplimiento.

V. ÓRGANOS DE GESTIÓN DEL CLÚSTER

Artículo 29. Equipo de Dirección

El Consejo Directivo podrá nombrar un Equipo de Dirección que se encargue de la gestión y el control de la actividad diaria del Clúster. Se podrá nombrar un Director General que asuma funciones de gestión y representación del Clúster, así como cualquier otro perfil adicional que se considere necesario.

Artículo 30. Unidad de Representación Institucional y Asistencia al asociado

La Unidad de representación institucional y asistencia al asociado estará compuesta por aquellos miembros que designe el Consejo Directivo, y su objetivo principal será la promoción de las relaciones del Clúster y su representación externa ante todo tipo de entidades.

En este sentido, la Unidad se encargará de promover los fines del Clúster, impulsando la aeromovilidad. Entre sus actividades se encontrarán a título meramente enunciativo:

- Asistencia y organización de eventos y ponencias
- Organización de espacios de networking para asociados, empresas del sector y administraciones públicas
- Representación del Clúster en actos y eventos que puedan celebrarse
- Promoción de las relaciones internas entre asociados

Artículo 31. Grupos de Trabajo

El Clúster articulará un marco de grupos de trabajo (GT) de movilidad aérea innovadora, como un medio estratégico y flexible para entregar valor inmediato a los asociados. La participación será discrecional para cada uno de los asociados. Los beneficios de la participación en los GT, en función del tipo de entidad, pueden ser (sin carácter exclusivo):

- **Para las entidades reguladoras:** Información de primera mano, coordinada y estructurada, con las necesidades de la industria y de las Administraciones Públicas.
- **Para las Administraciones Públicas:** Ayuda estructurada para articular la actividad administrativa en el sector de la aeromovilidad.
- **Para las PYMES y startups:** Posibilidad de influir en los impulsores comunes del sector. Posibilidad de sentarse en mesas técnicas con grandes empresas, universidades, administraciones y entidades regulatorias.
- **Para las grandes empresas:** Posibilidad de influir en los impulsores comunes del sector. Contacto directo con las entidades reguladoras.
- **Para los centros tecnológicos:** Resolver necesidades industriales de las empresas a través de su tecnología.
- **Para las universidades:** Capacidad de recopilar información técnica de primera mano sobre el sector, para trasladarla a investigación y formación.

El órgano de gobierno de los grupos de trabajo será el Consejo de los Grupos de Trabajo (CGT, o GT0), que dependerá directamente del Consejo Directivo. Este órgano se encargará de organizar las actividades y contará, en su estructura, con los siguientes cargos, que podrán aunarse en la misma persona cuando sea necesario:

1. Un Secretario General de los Grupos de Trabajo (SGGT), designado por el Consejo Directivo y encargado de velar por el correcto funcionamiento del marco, coordinar las acciones con el Consejo Directivo y observar el estricto cumplimiento de los códigos del Clúster.
2. El Secretario de cada Grupo de Trabajo (SGT), designado por el Consejo Directivo y encargado de organizar y coordinar las actividades de su grupo de trabajo, convocar las reuniones y escribir las actas, cuando proceda. Además, velará por que las actividades estén alineadas con las decisiones del Consejo de los Grupos de Trabajo y trasladará a la Comisión de Interlocución aquellas cuestiones técnicas, normativas, administrativas, económicas u organizativas planteadas por los miembros del grupo y que tengan relevancia para el sector de la aeromovilidad.
3. El Coordinador Técnico de cada Grupo de Trabajo, elegido por votación entre los integrantes del grupo y cuyo fin es el de organizar las tareas técnicas dentro de éste.

El Consejo de los Grupos de Trabajo se reunirá el menos una vez al mes para dar seguimiento de acciones y tomar las decisiones que convengan.

Los grupos de trabajo tendrán un objetivo claro y estarán formados por un equipo técnico, que realizará las actividades de éste (según su rol, lectura, escritura, revisión, etc.) y que habrá de ser el más apropiado para lograr la consecución de sus fines. Cualquier asociado podrá solicitar su incorporación a cualquier grupo de trabajo. Su solicitud será procesada y aceptada por mayoría en el Consejo de los Grupos de Trabajo.

Los GT regirán su funcionamiento interno por las normas establecidas el momento de su constitución por el Secretario del Grupo de Trabajo, lo que se denominarán Términos de Referencia del GT.

Los miembros del grupo de trabajo tendrán libertad de reunión, sin que se establezca una periodicidad mínima o máxima de las mismas y sin perjuicio de que esta periodicidad pueda estar prescrita en Términos de Referencia del GT. Las reuniones podrán ser telemáticas, presenciales, o mixtas, según se convenga en cada caso, dentro del grupo de trabajo. De cada una de sus reuniones, se levantará un acta de reunión, que deberá ser ratificada por todos sus miembros y custodiada por el Secretario del Grupo de Trabajo.

Además de las reuniones ordinarias, podrán organizarse eventos dentro del mismo y en coordinación con el Consejo de los Grupos de Trabajo y el Consejo Directivo. Los GT podrán producir entregables, en función de los objetivos de éste. Estos se determinan de forma estratégica en los Términos de Referencia del grupo, al constituirse. Podrán ser públicos, comerciales, internos, o estar dirigidos a una entidad (ej. entidad reguladora.) Su naturaleza puede ser muy diversa; pero a modo de ejemplo, podrían tenerse entregables tales como:

- Propuestas normativas (**PN**)
- Propuestas de estandarización (**PE**)
- Libros blancos (**LB**)
- Material guía (**MG**)
- Estudios socioeconómicos (**SE**)
- Tendencias tecnológicas (**TT**)
- Reportes (**R**)

Los GT podrán proponerse a solicitud de cualquiera de los miembros el Clúster. Para ello, el asociado que detectase una necesidad de Grupo de Trabajo, completaría la plantilla estipulada para estas solicitudes. El Consejo Directivo, en Coordinación con el Consejo de los GT, considerará aquellas solicitudes que cuenten con el apoyo de, al menos, 5 asociados y evaluará su conveniencia estratégica. Una vez aprobada la solicitud, el Consejo Directivo designará al Secretario del Grupo de Trabajo, que redactará los Términos de Referencia para el grupo con el soporte del miembro que cursó la solicitud.

Habiéndose constituido el GT, el Consejo de los Grupos de Trabajo lanzará una llamada pública a los asociados, para su adhesión al mismo. Las peticiones serán procesadas y aceptadas por mayoría en el Consejo de los Grupos de Trabajo. Posteriormente se procederá a la elección interna del Coordinador Técnico.

Cuando se estime que la temática de un grupo de trabajo adquiera un nivel de especialización que aconseje su separación, podrán proponerse subgrupos asociados al grupo de trabajo.

El Consejo Directivo tendrá competencia para disolver un grupo de trabajo, así como para nombrar y revocar a su secretario, o al Secretario General de los Grupos de Trabajo. Podrá, así mismo, solicitar la remisión de las actas de reunión cuando así lo considere necesario.

Los distintos grupos de trabajo podrán plantear al Secretario de la Comisión de Interlocución Administrativa las cuestiones que afecten a sus proyectos y sobre las que necesiten asesoramiento o una propuesta de solución. El Consejo Directivo, a través del Consejo de los Grupos de Trabajo y del Secretario de cada Grupo de Trabajo será el encargado de trasladar a estos y hacer pública, previa valoración suya, la opinión de la Comisión.

Artículo 32. Comisión de Interlocución Administrativa

La Comisión de Interlocución Administrativa estará compuesta por los representantes de las Administraciones y Entidades Públicas competentes por razón de la materia a tratar y un máximo de dos empresas privadas representativas del sector y expertas en la materia objeto de debate. Adicionalmente, la Comisión contará con un Secretario, licenciado en derecho, que, recibida la documentación por los coordinadores de los distintos Grupos de Trabajo, convocará las reuniones de la Comisión. Posteriormente, levantará acta y dará fe las reuniones que se celebren y del contenido de las opiniones emitidas por la Comisión o por sus miembros, sin que sea preciso individualizar el criterio de cada uno de ellos. El Consejo de Dirección podrá aprobar el abono de dietas de asistencia a los miembros de la Comisión.

Esta Comisión tiene como objetivo analizar las cuestiones que les sean planteadas por los coordinadores de los PIAs o por los miembros del Clúster a través de los distintos Grupos de Trabajo, analizando la viabilidad administrativa, normativa, urbana, ciudadana o técnica de la cuestión e intentando encontrar soluciones que promuevan y hagan viable la aeromovilidad en España. Las cuestiones que se planteen a la Comisión deberán estar expuestas de manera clara, sencilla y completa y contener una propuesta de solución técnica, normativa, organizacional o social.

La Comisión debatirá sobre el asunto que le sea propuesto e intentará emitir una opinión con el mayor grado de consenso posible. Para emitir su opinión la Comisión podrá requerir de los informe o documentos que estime pertinentes que, en la medida de lo posible, le serán aportados y sufragados por el Clúster.

La opinión de la Comisión en ningún caso será vinculante. No será necesario hacer constar la opinión individualizada de cada uno de los miembros, aunque si podrá hacerse constar su opinión particular si así lo desean. Con carácter general, los debates y conclusiones de esta Comisión se considerarán secretos y confidenciales, sin que ni siquiera los asociados al Clúster puedan acceder a ellos. Dicha opinión será elevada por el Secretario de la Comisión al Consejo Directivo quien, en última instancia, decidirá sobre ella y la trasladará a los asociados interesados y difundirá en la forma que estime oportuno.

VI. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

Artículo 33. Año fiscal

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34. Patrimonio Inicial y Recursos

El Clúster se constituye sin patrimonio inicial. No obstante, para el cumplimiento de sus fines, el Clúster se valdrá de los siguientes medios:

- a) De las cuotas de ingreso de los nuevos miembros.
- b) De las cuotas periódicas fijas y de las cuotas extraordinarias que se puedan establecer y del rendimiento del patrimonio que se obtenga de estas aportaciones.
- c) De las aportaciones de los miembros patrocinadores.
- d) De las subvenciones y ayudas que, en su caso, pueda percibir de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales
- e) De los bienes y derechos que adquiera y posea.
- f) De cualquier ingreso que se origine en concepto de acuerdos, conciertos, convenios y contratos celebrados para la consecución de los fines para los que se constituye el Clúster.
- g) Las donaciones que a título gratuito pueda percibir, así como herencias o legados y otras aportaciones financieras que pudieran ser otorgadas por particulares y/o entidades privadas.
- h) De los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.
- i) Cualquier otro ingreso lícito que pueda obtener.

Artículo 35. Contabilidad

La contabilidad se regirá por la ley contable vigente aplicable a las asociaciones.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados, serán formuladas por el Consejo Directivo anualmente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

La liquidación del Presupuesto, las cuentas anuales y la propuesta de distribución de resultados, serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General, que deberá celebrarse antes del 30 de junio de cada año siguiente.

Artículo 36. Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Los inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Los bienes tanto materiales como inmateriales que se incorporen al mismo.
- c) Las participaciones en entidades en la que la Asociación participe.
- d) Los fondos depositados en entidades financieras.
- e) Los fondos de la Asociación estarán depositados a su nombre en depósitos o fondos no especulativos, en entidades financieras.

VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- Sanciones

Será sancionada en general toda conducta, por acción u omisión, que constituya un incumplimiento sustancial de lo establecido en Acuerdos de la Asamblea o en estos Estatutos.

La Asamblea General podrá imponer de manera motivada como sanciones: la pérdida del derecho a voto; la destitución del cargo ocupado o responsabilidad detentada en la estructura de la Asociación; la suspensión en el ejercicio de sus derechos de Asociado o funciones desempeñadas.

Las sanciones serán impuestas por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los componentes de la Asamblea General, oído el asociado afectado y previa formación de expediente, instruido por el Vocal que se designe.

Artículo 38.- Recurso a las sanciones

Contra las sanciones impuestas el asociado podrá recurrir en el plazo de treinta días desde la notificación de las mismas, ante la Asamblea General. El recurso se presentará ante el Consejo Directivo, que incluirá dicha impugnación como punto del orden del día de la primera Asamblea que sea convocada y se resolverá previa audiencia del propio interesado.

La imposición de la sanción será ejecutiva desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir. No obstante, el Consejo Directivo podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo.

VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 39. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad constatada de cumplir con los objetivos sociales, apreciada por acuerdo de la Asamblea.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por fusión o integración en otra entidad cuando ello implique la pérdida de personalidad Jurídica.
- e) Por las demás causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 40. Acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución de la Asociación corresponderá a la Asamblea General convocada expresamente a este efecto con carácter extraordinario y con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Que la petición de disolución sea a propuesta de más del 30% de los Asociados o por unanimidad del Consejo Directivo.
- b) Que, en el caso de propuesta de los miembros, dicha petición sea sometida al Consejo Directivo dos meses antes de la Asamblea General.
- c) Que tenga el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes.

Artículo 41. Liquidación

Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación. La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora que tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Comisión Liquidadora procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente. El remanente, si lo hubiere, se destinará, a los fines que acuerde la Asamblea General de entre los recogidos en estos Estatutos como propios de la Asociación, en los límites de la legislación vigente, sin que en modo alguno se pueda repartir entre los asociados o darles un destino que desvirtúe la naturaleza no lucrativa de la entidad.